



Décima tercera. Manifiestan "Las Partes" que todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelto de común acuerdo, en caso de no llegar a un arreglo entre ellas, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, por lo que renuncian expresamente al fuero que por su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Décima cuarta. La vigencia del presente contrato será con efectos retroactivos al día uno de octubre de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Enteradas "Las Partes" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado. En el municipio de Colón, Querétaro, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

Por "La Procuraduría"

Maestro en Ciencias Penales
Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia

Por "El Municipio"

Señor José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal

Licenciado Benjamín Vargas Salazar
Subprocurador Jurídico y de Control
Interno

Licenciado Daniel López Castillo
Secretario del Honorable Ayuntamiento

Doctor José Eduardo Ponce Ramírez
Regidor Síndico